



SECRETARÍA
MOVILIDAD

472		Motivos de Devolución		☒ Desconocido		☐ No Existe Número	
		☒ Retenido		☐ No Reclamado		☐ No Consecuado	
		☒ Dirección Errata		☐ Faltado		☐ Apartado Clausurado	
		☐ No Reside		☐ Faltado Mayor			
Fecha	22 05 2020	Fecha	26 05 2020				
Nombre	Edgar Correa	Nombre del conductor	Edgar Correa				
C.C.	80170802	C.C.	80170802				
Centro de Distribución		Centro de Distribución					
Observaciones	4 pps, 1 amarillo, 2 152rillo, 3 y 4 bloque, puertas blancas			Observaciones	no lo conocen		

SEDE CLL 13

Bogotá D.C, 18 de mayo de 2020
SDM-SC- 77229 - 2020

Señor (a):
NICOLÁS HERNÁNDEZ SUÁREZ
CRA 97 A NO. 65 - 07.
CIUDAD

REF: RESPUESTA-SDM 71579-2020

Respetado (a) Señor (a)

En atención al radicado de la referencia, es de informarle que dado a su solicitud de impugnación del comparendo Manual No. 11001000000025345734 del 15/05/2020, debe tener presente el Art 24 de la ley 1383/2010:

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (...)

En consecuencia, debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional** en **Sentencia T-467/95**, que afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Destinatario

Nombre Razón Social: NICOLÁS HERNÁNDEZ SUÁREZ
Dirección: CRA 97 A NO. 65-07
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11132-41-18
Envío: 20200522 14:56:24

Nombre Razón Social: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Dirección: CRA 97 A NO. 65-07
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11132-41-18
Fecha de emisión: 20200522 14:56:24

72



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.

No obstante, se debe tener en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 457 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generadas por la pandemia del –coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, el cual fue modificado por el Decreto 106 del 8 de abril de 2020 extendiendo dicha medida hasta el 27 de abril de 2020; términos, nuevamente suspendidos por el Decreto Distrital 121 de 2020 de 26 Abril de 2020 Art 19, hasta el 11 de Mayo de 2020, términos nuevamente suspendidos por el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 que extendió la cuarentena hasta el próximo 25 de mayo de 2020.

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad tiene suspendido los términos de que trata Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010; cuando se reestablezcan los términos suspendidos por las normas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional, puede acercarse al Super Cade de Movilidad, ubicado en la Calle 13 No. 37-35 a adelantar el trámite correspondiente a sus intereses conforme a las normas antes mencionadas.

De esta manera damos respuesta a su petición.

DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Andrés Bello Abogado SDM





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

con_numero	...	DOCUMENTO	per_...	per_apel	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	car_saldo_docum	DIR. INFRACITOR	TEL. INFRACITOR	CONTRAVENCION DE	
11001000000013422674	1	1030638435	NICOLAS	HERNANDEZ	03/01/2017	HXY520	CANCELADO		0	BARRIO KENNEDY	810	CC
11001000000016415427	1	1030638435	NICOLAS	HERNANDEZ	09/14/2017	HXY520	CANCELADO		0		002	ES
11001000000016490019	1	1030638435	NICOLAS	HERNANDEZ	10/25/2017	DZ2120	VIGENTE	368900	CL 42 S 79 F 16 SUR		C11	NO
11001000000020519114	1	1030638435	NICOLAS	HERNANDEZ	08/29/2018	DZ2120	VIGENTE	390600			C29	CO
11001000000025345734	1	1030638435	NICOLAS	HERNANDEZ	05/15/2020	DZ2120	VIGENTE	438900	na		C14	TR

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 18 de mayo de 2020
SDM-SC- 77229 - 2020

Señor (a):
NICOLÁS HERNÁNDEZ SUÁREZ
CRA 97 A NO. 65 – 07.
CIUDAD

REF: RESPUESTA-SDM 71579-2020

Respetado (a) Señor (a)

En atención al radicado de la referencia, es de informarle que dado a su solicitud de impugnación del comparendo Manual No. 11001000000025345734 del 15/05/2020, debe tener presente el Art 24 de la ley 1383/2010:

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (...)

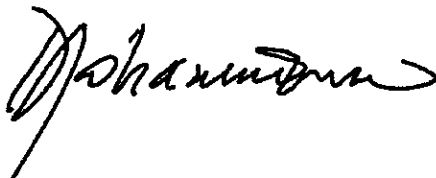
En consecuencia, debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el petionario está en la obligación de someterse a dicho*

trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.

No obstante, se debe tener en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 457 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generadas por la pandemia del –coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, el cual fue modificado por el Decreto 106 del 8 de abril de 2020 extendiendo dicha medida hasta el 27 de abril de 2020; términos, nuevamente suspendidos por el Decreto Distrital 121 de 2020 de 26 Abril de 2020 Art 19, hasta el 11 de Mayo de 2020, términos nuevamente suspendidos por el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 que extendió la cuarentena hasta el próximo 25 de mayo de 2020.

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad tiene suspendido los términos de que trata Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010; cuando se reestablezcan los términos suspendidos por las normas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional, puede acercarse al Super Cade de Movilidad, ubicado en la Calle 13 No. 37-35 a adelantar el trámite correspondiente a sus intereses conforme a las normas antes mencionadas.

De esta manera damos respuesta a su petición.



**DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: Andrés Bello Abogado SDM



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

com_numero	DOCUMENTO	per...	per_apel	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	car_saldo_docum	DIR. INFRACTOR	TEL. INFRACTOR	CONTRAVENCION	SE
11001000000013422674	1	1030638435	NICOLAS	HERNANDEZ	03/01/2017	BXY520	CANCELADO	0	BARRIO KENNEDY	B10	CO
1100100000001641942?	1	1030638435	NICOLAS	HERNANDEZ	09/14/2017	BXY520	CANCELADO	0		C02	ES
11001000000016439015	1	1030638435	NICOLAS	HERNANDEZ	10/25/2017	DZ2120	VIGENTE	363900	CL 42 & 79 F 16 SUR	C11	NO
11001000000020519114	1	1030638435	NICOLAS	HERNANDEZ	08/29/2018	DZ2120	VIGENTE	390600	0	C29	CO
11001000000025345734	1	1030638435	NICOLAS	HERNANDEZ	05/15/2020	DZ2120	VIGENTE	435900	na	C14	TR

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21227

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-71579/ NICOLAS HERNANDEZ SUAREZ</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-77229 d eI 18 DE MAYO DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

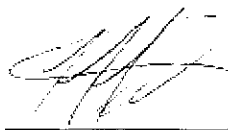
Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DESCONOCIDO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 14 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-71579.

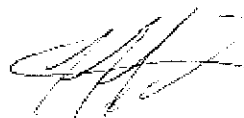
certifico que el presente aviso se fija hoy 14 DE ENERO DEL 2021a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 21 DE ENERO DEL 2021 las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)